



Estado Plurinacional  
de Bolivia



Ministerio de

**ECONOMÍA**

**Y**  
**FINANZAS PÚBLICAS**

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 055**  
La Paz, 10 FEB 2017

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo I del Artículo 330 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado regulará el Sistema Financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa.

Que el Parágrafo II del Artículo 330 del Texto Constitucional, establece que el Estado, a través de su política financiera, priorizará la demanda de servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que los servicios financieros deben cumplir la función social de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo integral para el vivir bien, eliminar la pobreza y la exclusión social y económica de la población.

Que los incisos a) y b) del Parágrafo II del Artículo 4 de la Ley N° 393, señalan que el Estado Plurinacional de Bolivia y las Entidades de Intermediación Financieras comprendidas en la citada Ley, deben velar porque los servicios financieros que presten, cumplan entre otros, promover el desarrollo integral para el vivir bien; y facilitar el acceso universal a todos sus servicios.

Que el Parágrafo I del Artículo 115 de la Ley N° 393, establece que las Entidades de Intermediación Financiera destinarán anualmente un porcentaje de sus utilidades, a ser definido mediante Decreto Supremo, para fines de cumplimiento de su función social, sin perjuicio de los programas que las propias Entidades de Intermediación Financieras ejecuten.

Que el Decreto Supremo N° 2137 de 09 de octubre de 2014, modificado por los Decretos Supremos N° 2449 de 15 de julio de 2015 y N° 2614 de 02 de diciembre de 2015, determinó que todas las entidades de intermediación financiera alcanzadas por el citado Decreto Supremo, deberán destinar el 6% del monto de sus utilidades netas



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, Piso 19  
Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Oruro  
Teléfono: (591-2) 220 3434  
www.economiayfinanzas.gob.bo  
La Paz - Bolivia



Estado Plurinacional  
de Bolivia

correspondientes a la gestión 2014 para la constitución de los Fondos de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social, en cumplimiento de su función social.

Que el Decreto Supremo N° 3036 de 28 de diciembre de 2016, determinó que todos los Bancos Múltiples y Bancos Pyme, en el marco de su función social, deberán destinar el 6% de sus utilidades netas de la gestión 2016, para la finalidad que será especificada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Resolución Ministerial, la cual deberá contener los mecanismos, instrumentos y todas las características que sean necesarias para la implementación y logro de dicha finalidad.

Que se ha evidenciado la necesidad de incrementar los recursos de los Fondos de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social constituidos en virtud del Decreto Supremo N° 2137, en cumplimiento de su función social.

Que se ha evidenciado la pertinencia de crear un Fondo para Capital Semilla que permita otorgar financiamiento para emprendimientos productivos y de servicios.

Que el numeral 22) Parágrafo I Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de enero de 2009, como una de las atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, establece: "Emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias."

Que en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Decreto Supremo N° 3036, es necesario emitir la presente Resolución Ministerial para determinar la finalidad del porcentaje de las utilidades netas de la gestión 2016 de los Bancos Múltiples y Bancos Pyme destinado al cumplimiento de la función social de los servicios financieros.

**POR TANTO,**

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en uso de sus atribuciones conferidas por la normativa vigente,





Estado Plurinacional  
de Bolivia



055

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** En cumplimiento al Decreto Supremo N° 3036 de 28 de diciembre de 2016, la presente Resolución Ministerial tiene por objeto determinar la finalidad del seis por ciento (6%) de las utilidades netas de la gestión 2016 de los Bancos Múltiples y Bancos Pyme destinado al cumplimiento de la función social de los servicios financieros.

**SEGUNDO.-** Las disposiciones de la presente Resolución Ministerial serán de aplicación para todos los Bancos Múltiples y Bancos Pyme alcanzados por el Decreto Supremo N° 3036 de 28 de diciembre de 2016, así como para el Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta (BDP - S.A.M.)

**TERCERO.- I.** Cada uno de los Bancos Múltiples, en cumplimiento de su función social prevista en el Artículo 115 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013 y del Decreto Supremo N° 3036 de 28 de diciembre de 2016, sin perjuicio de los programas de carácter social que dichas Entidades de Intermediación Financiera ejecutan, deberán destinar de sus Utilidades Netas de la gestión 2016, los siguientes montos a los propósitos que también se especifican a continuación:

- a) Tres por ciento (3%) al Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social bajo su actual administración.
- b) Tres por ciento (3%) para la constitución del Fondo para Capital Semilla, para el otorgamiento de créditos a beneficiarios especificados en el Artículo 11 del Reglamento.

**II.** Cada uno de los Bancos Pyme deberán destinar el seis por ciento (6%) de sus Utilidades Netas de la gestión 2016, para la constitución del Fondo para Capital Semilla, en cumplimiento de su función social prevista en el Artículo 115 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013 y del Decreto Supremo N° 3036 de 28 de diciembre de 2016, sin perjuicio de los programas de carácter social que dichas Entidades de Intermediación Financiera ejecutan.

**III.** El monto de las Utilidades Netas destinado a los Fondos de Garantía de Crédito de Vivienda de Interés Social y al Fondo para Capital Semilla será determinado en función a los Estados Financieros con dictamen de auditoría externa, de la gestión 2016, presentados a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.





Estado Plurinacional  
de Bolivia

IV. Los aportes a los Fondos de Garantía de Crédito de Vivienda de Interés Social y al Fondo para Capital Semilla, son de carácter irrevocable y definitivo; constituyen una disposición absoluta en términos contables y jurídicos, por lo que los bancos aportantes no los contabilizarán bajo ninguna forma de activo.

**CUARTO.- I.** Los Bancos Múltiples, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la fecha en que se efectúe la Junta de Accionistas que apruebe el destino de las utilidades, transferirán con carácter definitivo e irrevocable el monto establecido en el inciso a) del Artículo Tercero precedente, a los Fondos de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social que cada uno de ellos administra, constituidos por disposición del Decreto Supremo N° 2137 de 09 de octubre de 2014.

II. Los Bancos Múltiples que hubiesen realizado la Junta de Accionistas con anterioridad a la emisión de la presente Resolución Ministerial, deberán transferir los recursos citados precedentemente en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial.

III. El otorgamiento de garantías por parte de los Fondos de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social, continuará de manera regular sin que el proceso de aporte de los nuevos recursos cause interrupción alguna.

**QUINTO.- I.** Para la constitución del Fondo para Capital Semilla, los Bancos Múltiples y Bancos Pyme, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la fecha en que se efectúe la Junta de Accionistas que apruebe el destino de las utilidades, transferirán los recursos establecidos en el Artículo Tercero a una cuenta que el Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta (BDP - S.A.M.) habilitará para tal efecto.

II. Los Bancos Múltiples y Bancos Pymes que hubiesen realizado la Junta de Accionistas con anterioridad a la emisión de la presente Resolución Ministerial, deberán transferir los recursos citados precedentemente en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial.

III. La administración del Fondo para Capital Semilla estará a cargo del Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta (BDR - S.A.M.).





Estado Plurinacional  
de Bolivia

055

**SEXTO.- I.** El Fondo para Capital Semilla tiene por objeto otorgar créditos para los siguientes beneficiarios y propósitos que se especifican a continuación:

- a) Técnicos, profesionales y otras personas naturales, como ser dentistas, fisioterapeutas, médicos, mecánicos y otros, que de manera individual o asociativa requieran financiamiento para la primera inversión de emprendimientos productivos o de servicios.
- b) Micro y pequeñas unidades productivas de reciente puesta en marcha que requieran financiamiento para capital de operación e inversión, que permita la superación de su etapa embrionaria.

**II.** Los recursos del Fondo para Capital Semilla constituyen un patrimonio autónomo, independiente del patrimonio de los Bancos Múltiples, Bancos Pyme y el Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta (BDP - S.A.M.), debiendo por ello ser administrado y contabilizado en forma separada.

**SEPTIMO.-** El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, será la entidad que suscribirá el contrato de administración del Fondo para Capital Semilla con el Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta (BDP - S.A.M.).

**OCTAVO.-** Aprobar el "Reglamento del Fondo para Capital semilla – FOCASE", que en sus treinta y un (31) artículos, forma parte inseparable de la presente Resolución Ministerial.

**NOVENO.-** La presente Resolución Ministerial, en el marco de lo señalado en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 27113, Reglamento de la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, se publicará en un periódico de circulación nacional y el texto del Reglamento en el sitio web [www.economiayfinanzas.gob.bo](http://www.economiayfinanzas.gob.bo).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Luis Alberto Arce Catacora  
MINISTRO DE ECONOMÍA  
Y FINANZAS PÚBLICAS

